



## RESOLUCION N°. 4630

**"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva"**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984.

### **CONSIDERANDO**

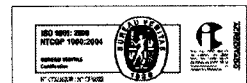
#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No 445 del 27 de Enero de 2009, se inicio proceso sancionatorio y se formularon cargos contra el establecimiento **TALLER SERVIFRENOS Y PASTILLAS** identificado con el Nit. No.38238519-1, por incumplir con el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados Capítulo I, Acopiadores Primarios en concordancia con la Resolución 1188 de 2003.

Que mediante Resolución No 0457 del 27 de Enero de 2009, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades que generan aceites usados al establecimientos **TALLER SERVIFRENOS Y PASTILLAS**, ubicado en la Carrera 19 No 5 B-08 de la localidad de Mártires de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

Que mediante los radicados 2009ER24314 del 28/05/2009, 2009ER26726 del 09/06/2009, 2009ER26725 del 09/06/2009 y 2009ER27698 del 16/06/2009 el representante legal del establecimiento **TALLER SERVIFRENOS Y PASTILLAS.**, remite a esta entidad la documentación que prueba parte del cumplimiento por el cual se le formularon cargos.

Que mediante visita técnica realizada el día 6 de Junio de 2009, al establecimiento **TALLER SERVIFRENOS Y PASTILLAS**, y analizados los anteriores radicados por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, emitió el Concepto Técnico No. 011687 del 1 de Julio de 2009, y concluyó en que es viable técnica y ambientalmente levantar definitivamente la medida preventiva consistente en la



suspensión de actividades que generan aceites usados, dado que se presentó la información requerida, de otra parte, se consideró que el establecimiento ha dado cumplimiento con el lleno de los requisitos contemplados en la Resolución 1188 de 2003 en concordancia con el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, Capítulo I.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, el día 6 de Junio de 2009, llevó a cabo visita técnica a la actividad adelantada en el predio ubicado en la Carrera 19 No 5 B -06, de la Localidad de Mártires de esta Ciudad, con el fin de realizar las valoraciones técnicas tendientes a evaluar los Radicados No. 2009ER24314 del 28/05/2009, 2009ER26726 del 09/06/2009, 2009ER26725 del 09/06/2009 y 2009ER27698 del 16/06/2009, evaluaciones que se encuentran contenidas al interior del Concepto Técnico No. 11687 del 1 de Julio de 2009.

Así las cosas, tenemos que:

### 6. CONCLUSIONES

*"De acuerdo visita técnica realizada al establecimiento comercial ALMACEN Y TALLER SERVIFRENOS Y PASTILLAS, ubicado en la carrera 10 No 5 B- 06, localidad de los Mártires, se establece lo siguiente:*

*- Mediante Resolución No 457 del 27-01-2009 se impuso medida de suspensión que implique manejo de residuos y aceites usados al establecimiento ALMACEN Y TALLER SERVIFRENO Y PASTILLAS, ubicado en la Carrera 19 No 5 B- 08, dirección que no corresponde al predio en el que se realiza la actividad de manejo de aceite usado.*

*- Con respecto al cumplimiento de la Resolución 1188 de 2003 el establecimiento ALMACEN Y TALLER SERVIFRENO Y PASTILLAS, ubicado en la carrera 10 No 5 B- 06 ha dado cumplimiento a lo exigido en el Capítulo II, artículo 6, obligaciones del acopiador primario.*

*- En lo relacionado con el cumplimiento del Decreto 4741 de 2005, el establecimiento ha dado cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, artículo*

*10- obligaciones del generador ya que cuenta con un plan de manejo de residuos peligrosos y un plan de contingencia, sin embargo no ha dado cumplimiento al Capítulo III, artículo 10, literal J en cuanto a las medida preventivas o de control previas al cese, cierre o clausura de la actividad.*

## **7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS**

*1. Desde el punto de vista técnico se sugiere levantar la medida de suspensión al establecimiento ALMACEN Y TALLER SERVIFRENO Y PASTILLAS, ubicado en la Carrera 19 No 5 B- 08, ya que esta dirección no corresponde al predio en el que se realiza el manejo de aceite usado.*

*2. En lo relacionado con el Decreto 4741 de 2005 Capítulo III, artículo 10, literal J, incluya en el plan de manejo de residuos peligrosos a quien entregara las canecas y demás residuos peligrosos de aceite usado en caso del cese de actividades de engrase en el establecimiento. Este plan no deberá remitirse a esta Secretaría sin embargo debe estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental."*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

El artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 artículo 6, prevé que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974".*

Que para el caso *sub-examine* se encuentran todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el levantamiento definitivo de la medida preventiva de suspensión de actividades de generación de aceites usados, impuesta mediante la Resolución No. 457 del 27 de Enero de 2009, al establecimiento ALMACEN Y TALLER SERVIFRENO Y PASTILLAS., y conforme a lo expuesto en el Parágrafo Primero de la mencionada resolución la medida preventiva se mantendrá hasta tanto se de cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003 en sus artículos 6 y 7 así como el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados Capítulo I, así pues y en atención a las valoraciones realizadas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría al establecimiento que nos ocupa conforme con las conclusiones consignadas al interior del Concepto Técnico referido, con anterioridad, ha dado cabal cumplimiento a las normas ambientales que le son aplicables a su actividad en lo que se refiere a la gestión de aceites usados.

Que por lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades de cambio de aceite, establecido en la Resolución No. 457 del 27 de Enero de 2009, al establecimiento **ALMACEN Y TALLER SERVIFRENO Y PASTILLAS**, identificado con el Nit. No.38238519-1.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Levantar la medida preventiva impuesta al establecimiento ALMACEN Y TALLER SERVIFRENO Y PASTILLAS., según se estableció en el artículo primero de la Resolución No. 457 del 27 de Enero de 2009, medida consistente en la suspensión de actividades generadoras de aceites



usados, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre Gestión de Aceites Usados y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría.

**ARTICULO CUARTO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Mártires, para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio del seguimiento y control del manejo ambiental del establecimiento.

**ARTICULO QUINTO.** Notificar al establecimiento ALMACEN Y TALLER SERVIFRENO Y PASTILLAS, con Nit. No. 38238519-1 en cabeza de su representante legal la señora Nubia Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.850.845, o quien haga sus veces, en la Carrera 19 No 5 B -06 de la Localidad de Mártires de esta ciudad.

**ARTICULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Secretaría por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C. a los, 23 JUL 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas

Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas

Aprobó, Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila

C.T. No. 011687, 01-07-2009

Exp SDA-08-09-031